REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Noviembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **TATIANA DEL PILAR GÓMEZ LIZARAZO**
DEMANDADO: **VÍCTOR ANTONIO OJEDA RODRÍGUEZ**
RADICACIÓN: **44-378-4089-001-2019-000237-00**

Se vislumbra memorial a folio 68 del cuaderno de ejecución donde el apoderado de la parte ejecutada solicita citar al acreedor hipotecario, ya que como quiera que en el certificado de libertad y tradición de uno de los inmuebles embargados (identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55857) pesa sobre el mismo un gravamen hipotecario a favor de la entidad Fondo Nacional del Ahorro, por lo que considera este Despacho, ordenar citar al acreedor con garantía real para que dentro de término de ley haga valer sus derechos en el presente proceso o en proceso por separado.

Con fundamento en el artículo 462 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR citar al acreedor hipotecario de la parte ejecutada, esto es, a la entidad Fondo Nacional del Ahorro, para que haga valer la garantía hipotecaria que tienen sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.210-55857, de propiedad del demandado, constituido mediante Escritura Pública No. 1463 del 16/11/2012 de la Notaria Primera de Riohacha, crédito hipotecario este que se hace exigible si aún no lo fuere y que podrá hacer valer en proceso ejecutivo separado con garantía real, o en este mismo proceso que se cita dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación y cuya vinculación se reglará por lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ